



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 24 de agosto del 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1579-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión practicada al marco normativo que regula las operaciones de la sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros en León, por el período del uno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia IN-010-005-2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstas: Ernesto Salvador Somarriba Padilla, gerente de sucursales; Mauricio Martín Chávez Mejía, gerente de ventas y mercadeo; Rosa Matilde Somarriba Quiroz, gerente de seguros de automóvil; Rivo Adán Molina Zambrana, gerente financiero; Maicol José Vargas López, delegado de la sucursal INISER en León; todos de la entidad auditada, dado que se le notificó el inicio de la auditoría. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dieron a conocer a los auditados anteriormente relacionados, quienes firmaron el acta de conformidad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el control interno de la sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros en León, es satisfactorio, los riesgos están identificados y son del conocimiento de los funcionarios y están siendo administrados adecuadamente; **B)** Las operaciones de la sucursal de la entidad auditada en León, se efectuaron con eficiencia y efectividad; **C)** La información financiera que la sucursal de la entidad auditada en León, emitió y envió a Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros central, es confiable; **D)** La sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros en León cumplió con las normas, leyes y regulaciones; **E)** La sucursal del instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros auditado en León, cumplió razonablemente con el SIPAR; y, **F)** No se identificaron responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-010-005-2018**, derivado de la revisión practicada al marco normativo que regula las operaciones de la sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros en León, por el período del uno de agosto del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López